

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JOSE ANDRES BARRIOS LIEVANO, quien se encuentra privado de la libertad en el CPMS ERE de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta en sentencia del 12 de julio de 2019, condenó a JOSE ANDRES BARRIOS LIEVANO a pena de 54 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Hurto calificado y agravado.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del centro carcelario de Bucaramanga, documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17645552	SEP/2019	DIC/2019			438	36.5	✓
17755481	ENE/2020	MAR/2020			321	26.75	✓
17849724	ABR/2020	JUN/2020			90	7.5	✓
17922505	JUL/2020	SEP/2020			192	16	✓
TOTALES					1041	86.75	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93, el despacho se abstendrá de reconocer 48 horas de estudio correspondiente al mes de mayo de 2020, plasmadas en el certificado 17849724, en virtud a que el desempeño de la actividad durante dicho periodo fue evaluado como deficiente.

Por ende, las horas certificadas, le representan a la sentenciada un total de OCHENTA Y SIETE (87) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101¹ de la Ley 65 de 1993.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a JOSE ANDRES BARRIOS LIEVANO, redención de pena de OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93, el despacho se abstiene de reconocer 48 horas de estudio correspondiente al mes de mayo de 2020, plasmadas en el certificado 17849724, en virtud a que el desempeño de la actividad durante dicho periodo fue evaluado como deficiente.

TERCERO: Para la notificación de esta decisión al sentenciado, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director del Centro Penitenciario de Mediana seguridad de

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Bucaramanga, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11657 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

lmd